

ALEJOS GONZALEZ contra la empresa PROMOCIONES DEL EBRILLO S.A. en reclamación por DESPIDO debo declarar y declaro nulo el despido, condenando a la empresa demandada a que proceda a la inmediata readmisión del trabajador en las mismas condiciones existentes antes del despido, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la readmisión.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a PROMOCION DEL EBRILLO S.A. actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño a 16 de enero de 1995.

Notificación auto de ejecución

III.E.100

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 176/94 Ejecución nº 373/94 a instancia de ANTONIO PEREZ GARCIA, contra G-7 MUEBLES, S.L. con domicilio en c/ San Millán, s/n de Nájera (La Rioja), y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 106.356 de principal, mas 50.000 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada G-7 MUEBLES S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 106.356 pesetas de principal, más 50.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia. Librese al efecto exhorto al Juzgado de Paz de Nájera (La Rioja).

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada G-7 MUEBLES S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño a 13 de enero de 1995.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.101

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 209/94 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a 5 de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. SARA SANCHEZ ONANDIA en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE NAVARRA y defendido por el Letrado D. FLORENCIO OZCARIZ MARCO contra D. LUIS ANTONIO ANGULO FONTECHA, Dª JOSEFINA GARCIA GARRIDO Y D. FERNANDO GARCIA HERMOSILLA, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al GARCIA HERMOSILLA y con su producto entero y cumplido pago al acreedor CAJA DE AHORROS DE NAVARRA de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS (3.736.451 pts) mas sus intereses pactados desde la fecha de vencimiento de la póliza y las costas las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia por pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero D. FERNANDO GARCIA HERMOSILLA, se expide el presente en Logroño a 11 de Enero de 1995.— La Secretaria.

Edicto de tercera subasta

III.E.102

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño. HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO

Nº 266/91, a instancia de D. JUAN LORENZO VIADAS TORRE, contra D. FRANCISCO FERNANDEZ CERECEDA, en el cual se sacan en tercera subasta los bienes embargados, señalándose para su celebración el próximo día 17 de FEBRERO a las DIEZ TREINTA horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En esta tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes citada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

1) URBANA.— Sita en la localidad de HORMILLA (LA RIOJA), calle Real nº 5 "Todos".

Valorada en OCHO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL PESETAS (8.970.000 pts).

Logroño a 21 de Noviembre de 1994.— La Secretaria.

Notificación de sentencia al demandado en ignorado paradero

III.E.103

D. Ildefonso Prieto García-Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad; hago saber que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal de Desahucio de Local de Negocio por FALTA DE PAGO RENTA, con el número 316/94, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño a Nueve de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Ildefonso Prieto García-Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Logroño, los presentes autos de DESAHUCIO DE LOCAL Número 316/94 a instancia de Da Mariana Calvo Castellanos representada por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendida por el Letrado D. Javier Fernández de la Pradilla Ochoa, contra EXCLUSIVAS MARTORELL S.L.

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Larumbe García en nombre y representación de Dª Mariana Calvo Castellanos contra Exclusivas Martorell, S. L. debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del expresado demandado del local sito en la planta baja del nº 4 de la calle Oviedo de esta ciudad y consecuentemente le condeno a desalojarlo y a dejarlo libre, vacuo y expedito, a disposición de la demandante en legal término y con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se llevará a cabo y a su costa; las costas causadas se imponen al demandado.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial, haciendo saber a las partes que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero, para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja expido el presente en Logroño a Once de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto notificación

III.E.70

D. Luis Fernando Santos del Valle, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de LOGROÑO, por el presente HACE SABER:

Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía sobre tercería de dominio bajo el nº 192/94, en los que con fecha 26 de diciembre de 1.994 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Vistos por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño, los presentes autos de juicio de menor cuantía nº 192/94, a instancia de Banco de Santander, S.A. representado por la Procuradora Sra. Urbiola y defendido por el Letrado Sr. Córdón, contra Agencia Estatal de la Administración Tributaria, representado por el Abogado del Estado y contra Gráficas González, en rebeldía por el presente procedimiento, sobre tercería de dominio.

FALLO: Que desestimo la demanda presentada por Banco de Santander, S.A. contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Gráficas González, S.A.; con imposición de costas a la demandante".

Y para que sirva de notificación a la codemandada GRAFICAS GONZALEZ, S.A. en paradero desconocido, emplazándole al propio tiempo por término de DIEZ DIAS para que comparezca ante la Ilma. Audiencia